



Bogotá D.C., abril 07 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 1916612026, 1916742026, 1916662026, 1916822026, 1916752026 1916992026, 2096062026, 2096782026 2096282026, 2094572026, 2096192026 2095902026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al numeral 8 y 12 *“(...) la vía que va desde el predio hasta el semáforo de la carrera 55 con calle 152 y 153 se encuentra cuarteada y con huecos por el alto flujo de volquetas. (...)”* y *“(...) por normativa general las volquetas deben pasar después de las 8 cosa que no sucede ya que desde las 5am están ingresando al predio (...)”* nos permitimos informar que, la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de su objeto misional, determina las condiciones y restricciones para la circulación y operación de los vehículos de transporte de carga en la ciudad. Para lo cual, formula la normatividad necesaria y,

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

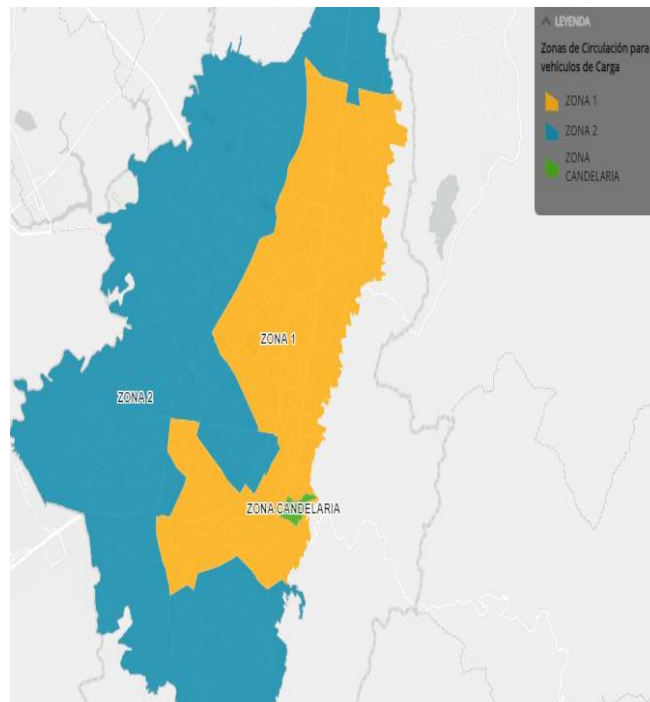


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



que para el caso que nos ocupa, el Decreto 652 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad". La precitada norma, establece dos zonas de restricción para los vehículos de carga y una de carácter general para vehículos de más de 20 años de antigüedad conforme al siguiente mapa, así:

Delimitación de Zonas de Circulación y Restricción para Vehículos de Transporte de Carga en Bogotá D.C.



Fuente. SDM. Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020.

Los anteriores Decretos establecen para cada zona lo siguiente:

1. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500 Kg.) de lunes a viernes entre las 06:00



y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, de acuerdo al artículo 487 del Decreto 652 de 2025 (zona 1, amarilla).

2. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) en todo horario en una zona de la Localidad de La Candelaria (zona 3, verde).
3. Los vehículos con restricción en las zonas anteriores, pueden circular por fuera de estas, con las restricciones establecidas en función de la sección de la malla vial y de la respectiva señalización en cada caso en particular de conformidad con el artículo 488 del Decreto 652 de 2025 (zona 2, azul).
4. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tienen restricción al tránsito en la ciudad de Bogotá los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, en horario rotativo de acuerdo al último dígito de la placa, y de los días lunes a viernes, sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, resaltando que en los vehículos repotenciados se tendrá en cuenta el año modelo registrado en el RUNT, para el motor reemplazado (Artículo 489) del Decreto 652 de 2025.

Además, según las disposiciones de este Decreto Único, se establece restricciones de circulación según la sección vial, al igual que para los procesos de cargue y descargue de vehículos de transporte de carga por vías arteriales, intermedias y locales:

“Artículo 491.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20).

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial



SECCIONES VIALES POT (Descripción)			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite



En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

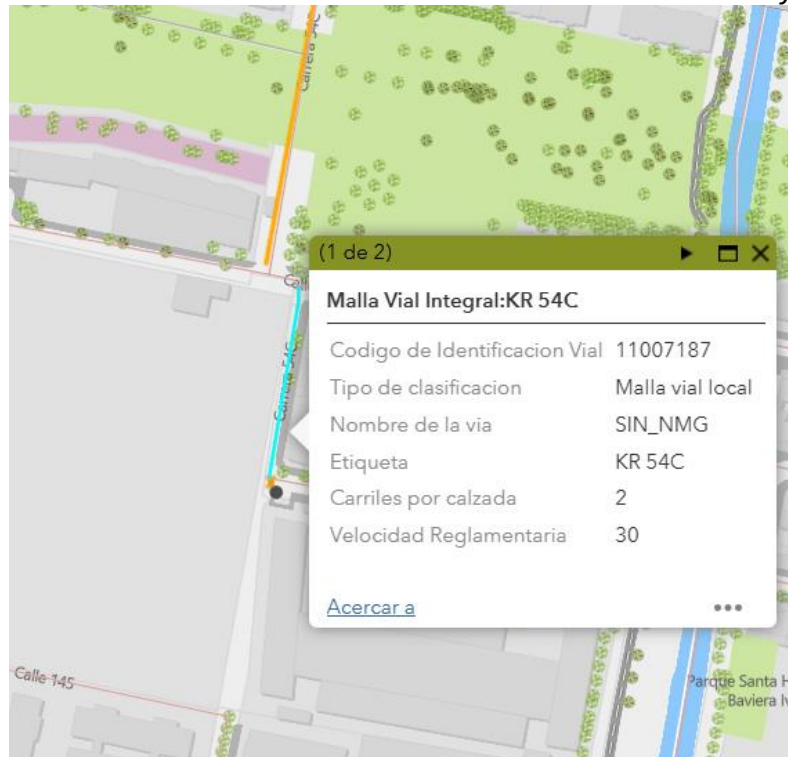
Parágrafo 1. *Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.*

Parágrafo 2. *En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad."*

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en la consulta realizada en la Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA, la plataforma SINUPOT y el anexo del Sistema de Movilidad - Espacio Público para la Movilidad Red Vial, componente del POT de Bogotá 2021, se concluye que el tramo vial de la carrera 54 entre la calle 145C y 146A se encuentra ubicado en la Zona 1 donde se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con "peso bruto vehicular máximo" superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg.), de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas. Adicionalmente, los vehículos de carga con modelos superiores a 20 años tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital de lunes a viernes sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08. 00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.



Figura 1. Tramo de análisis - carrera 54 entre la calle 145C y 146A



Fuente: Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA

Por otro lado, para los horarios fuera de la restricción zonal, teniendo en cuenta que el tramo en consulta hace parte de la malla vial local, se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes de las 8:00 horas a las 17:00 y entre la 20:00 horas y las 6:00 horas, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada.

La Secretaría Distrital de Movilidad no emite autorizaciones para transporte y/o cargue y descargue de mercancías más allá de lo establecido en el Decreto 652 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad".



Adicionalmente, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente a la actividad de cargue y descargue y circulación de vehículos de carga en el sector de la **KR 54 C # 145 C - 19**, en la localidad de Suba, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP- 287126** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de "Consulta Operativos de Tránsito" ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL BRITALIA conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL BRITALIA, ubicada en la localidad de SUBA, en el año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL BRITALIA – LOCALIDAD DE SUBA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.14-"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado"	195	18
C.31-"No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito"	307	76
Otras infracciones	1686	392
TOTAL	2188	486
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026		

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.



Por otra parte, frente a los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 *“(…) el alto flujo de volquetas ha generado un deterioro muy avanzado en las vías (…)”, “(…)se conoció por información de habitantes del mismo predio que cuentan con un tubo de subterráneo que conecta el tubo madre (…)”, “(…) generando taponamiento en las alcantarillas de la zona (…)”, “(…) la cantidad de escombros y tierra que han ingresado al predio sobrepasa los 2.5 metros de altura (…)” y “(…) edificios por donde pasan las volquetas están presentando grietas y desprendimientos (…)”* se envía copia a la Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP con el fin de que evalúe el contenido de la solicitud y emita una respuesta de fondo al peticionario, en el marco de sus competencias.

Finalmente, respecto a los numerales 1,6, 7, 10, 11, 13, 14 y 15, se informa que, la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,…”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público…”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*





- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 07-04-2026 10:40 PM

Anexos: Hoja de ruta no. 1916612026, 1916742026, 1916662026, 1916822026, 1916752026, 1916992026, 2096062026, 2096782026, 2096282026, 2094572026, 2096192026, 2095902026 (48) folios
Cc Cristina Arango Olaya Empresa De Acueducto De Alcantarillado De Bogotá (Eaab) -- Av. Calle 24 No. 37-15 CP: Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Instituto Distrital De Gestion De Riesgos Y Cambio Climatico - Idiger -- Daigonal 47 No 77a-09 Int 11 CP: Notificacionesjudiciales@idiger.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Uaesp Directora Uaesp-- Av Caracas 53-80 Bogotá? CP: Uaesp@uaesp.gov.co-110231(BOGOTA-D.C.)
cc Uaermv- Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial -- Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento, Torre Aire - Piso 3 CP: Atencionalciudadano@umv.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Alcaldía Local De Suba -- Calle 146 C Bis # 90 - 57 CP: Cdi.suba@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Luisa Fernanda Buitrago Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Sonia Gaona Uscategui- Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632303986471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Joan Felipe Páez Sánchez- Subdirección de Transporte Privado

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co